SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. VC-SA-MC-020 DE 2026
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 536 DE 2025

CLASE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE
NIT:	Nit. 892.099.475–7
CONTRATISTA:	**PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS**
NIT:	Nit. No. 901.787.563-0
R. LEGAL:	**EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ**
CEDULA:	No. 86.060.591 expedida en Villavicencio Meta
OBJETO:	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE
VALOR:	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ 242.168.315) MCTE
PLAZO:	UN (01) MES QUINCE (15) DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VIGENCIA:	PLAZO DE EJECUCION Y SEIS (6) MESES MÁS

Entre los suscritos **HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGÜEÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.062.754 expedida en Villanueva Casanare, en calidad de Alcalde del Municipio de Villanueva (Casanare), facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y **Acuerdo Municipal No. 020 del 28 de noviembre de 2025 art. 45,** quien para efectos del presente Contrato, en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, identificado con NIT. 892.099.475-7 por una parte, y por la otra, **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALFA SAS** Nit. No. 901.787.563-0 **R/L EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.060.591 expedida en Villavicencio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de Villanueva, enfocará su gestión orientada al ciudadano, a través de un sistema integrado de Calidad, que permitirá el cierre de brechas sociales, el desarrollo económico, la gestión ambiental y el posicionamiento del municipio en los más altos niveles de desempeño integral a nivel nacional.

Que al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Nacional, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que

demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las Entidades Estatales (Art. 1 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (Art. 11 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para celebrar contratos a nombre del Municipio de Villanueva se encuentra asignada al Alcalde Municipal.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (...)", por lo cual, la Secretaría de Transito, Transporte y Movilidad de la Alcaldía de Villanueva Casanare, a través del CRISTIAN FERNANDO CASTRO OSORIO, Secretario de Despacho y ESTEFANY MONDRAGON ORTEGA, Profesional Contratado, responsables de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente técnico - económico, JULIANA ALEJANDRA GOMEZ ZAPTA, Profesional Contratado, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente jurídico, DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA, Profesional Contratado, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente financiero, donde justificó iniciar un proceso de selección que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE".**

Que el Presupuesto Oficial establecido para la ejecución del objeto contractual se fijó en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($242,410,337.00) M/CTE,** el cual está soportado en los siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR
000921	09/10/2026	$ 75.926.373
000922		$ 99.136.937
000923		$ 67.347.027

Que el plazo de ejecución para el presente contrato será de **UN (01) MES QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción de acta de inicio.

Que el Municipio de Villanueva Casanare, realizó el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad de acuerdo a las normas vigentes, al igual que el respectivo proyecto de pliego de condiciones, los cuales fueron publicados desde el **16 de octubre de 2026** en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, en el cual se informa donde se podrá consultar la información relacionada con el proyecto, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los pliegos definitivos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

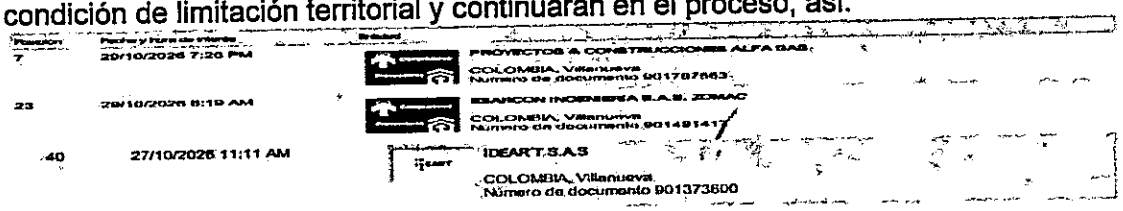
Que la Entidad limita el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas por haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, a **MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Que estando dentro de los términos NO se recibió observación al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que revisado el proceso pre contractual y teniendo en cuenta que ya se surtió el termino de pre términos establecido en el Decreto 1082 de 2015, la administración considera oportuno dar apertura a los términos definitivos de la convocatoria que tiene por objeto **"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"**, expidiéndose la **Resolución No. 748 de 26 de octubre de 2026,** publicándose en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Que la entidad en el plazo establecido, no recibió observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos.

Que durante la etapa correspondiente se consolido el listado de interesados que cumplen la condición de limitación territorial y continuaran en el proceso, así:



Posición	Fecha y hora de inicio	Estado
7	29/10/2026 7:26 PM	PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS, COLOMBIA, Villanueva, Número de documento 901787643
23	28/10/2026 8:19 AM	ESARCON INGENIERIA S.A.S. ZOMAC, COLOMBIA, Villanueva, Número de documento 901491417
40	27/10/2026 11:11 AM	IDEART S.A.S, COLOMBIA, Villanueva, Número de documento 901373600

Que en el plazo establecido la entidad, recepcionó UNA (1) OFERTA, así:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Cero Accidentes	PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS	Oferta en evaluación	1/11/2026 9:05 AM	242.168.315 COP

Que luego de recibida la mencionada propuesta se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Que como resultado de la verificación de requisitos habilitantes se obtuvo el siguiente informe preliminar:

PROPONENTES:	HÁBIL O NO HÁBIL
PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS Nit. No. 901.787.563-0 EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ C.C. No. 86.060.591	**HABIL EN EL COMPONENTE JURIDICO** **HABIL EN EL COMPONENTE FINANCIERO – ORGANIZACIONAL** **HABIL CAPACIDAD RESIDUAL** **HABIL COMPONENTE TECNICO**

PUNTAJE OBTENIDO FACTOR CALIDAD:

PROPONENTES:	PUNTOS OBTENIDOS
PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS Nit. No. 901.787.563-0 EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ C.C. No. 86.060.591	50,25 PUNTOS

Que la entidad dando cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, dio traslado al Informe de Verificación de las propuestas a través del portal único de contratación www.colombiacompraeficiete.gov.co.

Que el día 12 de noviembre de 2026, el COMITÉ EVALUADOR expide el CONSOLIDADO DE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, concluyendo:

PROPONENTES:	HÁBIL O NO HÁBIL	PUNTAJE OBTENIDO
PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS Nit. No. 901.787.563-0 EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ C.C. No. 86.060.591	**HABIL EN EL COMPONENTE JURIDICO** **HABIL EN EL COMPONENTE FINANCIERO – ORGANIZACIONAL**	**100 PUNTOS**

	HABIL CAPACIDAD RESIDUAL HABIL COMPONENTE TECNICO	

Que la entidad dando cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, dio traslado al Informe definitivo Verificación de las propuestas a través del portal único de contratación www.colombiacompraeficiete.gov.co.

Que, así las cosas, el Comité Asesor y Evaluador designado, después de efectuado el proceso de evaluación de propuestas, verificación de requisitos habilitantes y ponderación (TECNICO-ECONOMICO), recomienda al DR. HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO, en su calidad de Alcalde Municipal, adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA – PLIEGO TIPO – SECTOR INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE No. VC-SA-MC-020 DE 2026**, que tiene por objeto "**MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE**", al proponente **PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS** Nit. No. 901.787.563-0 representado legamente por EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.060.591 expedida en Villavicencio Meta, al considerar que presentó una propuesta favorable para la entidad, desde su componente habilitante (Jurídico, financiero, organizacional – capacidad residual y técnico-económico) con una asignación de **100 puntos**, por un valor total de la propuesta corregida correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ 242.168.315) MCTE,** y un plazo de ejecución de **UN (01) MES QUINCE (15) DIAS,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el **DR. HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO**, en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, mediante la **Resolución No. 783 de 12 de noviembre de 2026**, adjudica la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA – PLIEGO TIPO SECTOR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No. VC-SG-SA-MC-016 DE 2025**, que tiene por objeto "**MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE**", al proponente **PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA SAS** Nit. No. 901.787.563-0 representado legamente por EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.060.591 expedida en Villavicencio Meta, por un valor total de la propuesta corregida correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ 242.168.315) MCTE,** y un plazo de ejecución de **UN (01) MES QUINCE (15) DIAS,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO.

El objeto del Contrato es **MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO.

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **No. VC-SA-MC-020 DE 2026**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del Contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ 242.168.315) MCTE,** equivalentes a **138,31 SMLMV** para el año de suscripción del contrato **2025**, suma que se discrimina de la siguiente manera:

N°		ESPECIFICACIÓNES		DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROPUESTA	VALOR TOTAL PROPUESTA
	ITEM DE PAGO	GENERAL	PARTICULAR					
1	PRELIMINARES							
1,1	1,1		PART - 01	Limpieza de franja de trabajo a=0,40m	m	6.914,89	$ 2.800,00	$ 19.361.692,00
1,2	1,2		PART - 02	Limpieza de franja de trabajo	m2	848,95	$ 8.667,00	$ 7.357.849,65
1,3	1,3		PART - 03	Desmonte señales de transito, con transporte	und	36,00	$ 25.138,00	$ 904.968,00
2	DEMARCACION HORIZONTAL							
2,1	2,1	INV 700-22 NTC 4741		Pintura imprimante base para lineas de tráfico ancho 12cms	ml	6.914,89	$ 3.723,00	$ 25.744.135,47
2,2	2,2	INV 700-22 NTC 4741 NTC 4742		Lineas de demarcacion de ancho 12 cm con pintura acrilica, incluye micro esferas (INV. 700.1)	ml	6.914,89	$ 5.938,00	$ 41.060.616,82
2,3	2,3	INV 700-22 NTC 4744-1		Pintura imprimante base para marcas viales, demarcacion (simbolos y letreros)	m2	848,95	$ 30.919,00	$ 26.248.685,05
2,4	2,4	INV 700-22 NTC 1360-1 y NTC 4744-1		Marcas viales con pintura acrilica para demarcacion (simbolos y letreros)	m2	848,95	$ 53.671,00	$ 45.563.995,45
3	SEÑALIZACIÓN VERTICAL							
3,1	3,1	INV 710-22		Señales preventivas (SP), reglamentarias (SR) e informativas (SI) 60 X 60 cm	und	47,00	$ 643.452,00	$ 30.242.244,00

3,2	3,2	INV 710-22		Señales dobles, preventivas (SP) y reglamentarias (SR) 75 X 75 cm. Suministro e Instalacion	und	9,00	$ 856.473,00	$ 7.708.257,00
4	OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO							
4,1	4,1	PART - 04		Bandas sonoras reductoras de velocidad	m2	70,40	$ 539.430,00	$ 37.975.872,00
							VALOR TOTAL = A+B+C (AIU = 32%, A =25%, I = 2%, U=5%)	$ 242.168.315,00

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.

No aplica.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR
000921	09/10/2026	$ 75.926.373
000922		$ 99.136.937
000923		$ 67.105.005

IDENTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS – DANE

GRUPO	CLASE	SUBCLASE	NOMBRE	CPC-DANE
54	5421	54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	54211

CLASIFICADOR PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES – CCPET

CÓDIGO CCPET	NOMBRE
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción

CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO.

El municipio de Villanueva – Casanare, cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente manera:

a) Pagos mediante actas de avance parcial: se ejecutará tomando como base el avance de las obras cuyo valor a definir es el resultado de multiplicar el valor de la obra ejecutada a la fecha a liquidar, liquidadas por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, previa presentación de la cuenta de cobro, debidamente aprobada por la supervisión y elaborada de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas y a los precios unitarios pactados para la ejecución del contrato. El primer pago parcial se realizará al demostrar un 20% de avance de obra ejecutada y será desembolsado previa aprobación de la supervisión de obra, igualmente el contratista deberá presentar como requisito para su pago, un informe parcial que contendrá como mínimo entre otros los siguientes aspectos: valor contratado, ejecutado y por ejecutar, porcentaje de ejecución física a la fecha; plazo del contrato y el faltante por ejecutar; adiciones en valor y plazo; suspensiones realizadas; modificaciones realizadas; descripción general de las tareas ejecutadas; problemas presentados y soluciones planteadas, registro fotográfico; estado de las pólizas, vigencias y fecha de aprobación de las mismas; actas suscritas, comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato. b)

b) Pago final a la liquidación del contrato: corresponde al 20% del valor final del contrato, y será desembolsado previa aprobación de la supervisión de obra, para lo cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos: informe final. Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Actualización de la garantía única. Liquidar junto con el interventor los imprevistos causados correspondientes al porcentaje destinado de imprevistos del AIU. Aprobación y vigencia contractual y pos contractual de las pólizas. El contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del estatuto tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la

documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARAGRAFO: Para efectos del pago de liquidación del contrato, el contratista deberá entregar el certificado del pago por concepto del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA – FIC expedido directamente por el SENA, de acuerdo a la Resolución No. 2140 de 2021 y sus modificaciones. Adicionalmente la entidad tendrá la obligación de verificar dicho certificado.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [documento adicional aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior 30%, de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, 5% de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
17. El contratista presentará el plan de calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los tres (03) hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
18. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del Municipio en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Cumplir y ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.
4. Presentar a la Supervisión el programa de trabajo, ajustando las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del proyecto.
5. Asegurar el cumplimiento del cronograma de actividades aprobado por la Supervisión, para lo cual deberá planificar y controlar las actividades programadas.
6. Presentar a la interventoría los análisis de precios unitarios (APU) de todos y cada uno de los ítems contratados, a la suscripción del acta de inicio.
7. Garantizar la coordinación con la Supervisión con el fin de hacer efectiva la implementación de las actividades programadas.
8. Cumplir con el Equipo Mínimo de trabajo y con la formación académica y la experiencia exigido, garantizando de esta manera la prestación del servicio del equipo de trabajo de manera ininterrumpida durante toda la ejecución del contrato.
9. Informar y solicitar autorización previa del Supervisión del contrato para efectuar cualquier cambio de personal que requiera efectuar durante la ejecución del contrato, quien deberá tener igual o mejor perfil académico y de experiencia.
10. Garantizar la disponibilidad de todas las herramientas, equipos y personal establecido desde el inicio del contrato hasta su finalización.
11. Garantizar la correcta utilización y funcionamiento de todos los equipos, herramientas y vehículos utilizados para la ejecución de las labores del contrato, condiciones que siempre deberán ser las óptimas dentro de todo el tiempo de ejecución de este.
12. Tramitar hasta su aprobación, los permisos ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta, cuando se requiera ejecutar trabajos en espacio público o privado.
13. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto; los pagos a proveedores y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
14. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.

15. Asistir a las reuniones programadas por la Supervisión.
16. Presentar informe Final, el cual deberá contener:

- Avance de cada una de las actividades programadas teniendo en cuenta formato entregado por la Entidad.
- Resumen de las actividades realizadas en el periodo.
- Relación del personal, maquinaria y equipos empleados en la ejecución de la obra.
- Soportes de pago de seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal.
- Informe de seguridad industrial y salud ocupacional.
- Resumen de actividades y desarrollo del contrato teniendo en cuenta formato entregado por la Entidad.
- Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y personal empleado en la obra.
- Informe de impacto y análisis social de la ejecución de la obra con el entorno.
- Informe de seguridad industrial y salud ocupacional.
- Informa control de calidad de la obra (Soportes).
- Registro fotográfico definitivo.
- Demás soportes solicitados por la Supervisión.
- Garantías actualizadas.

17. Los demás que sean requeridos por la Supervisión.
18. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Recibir todas las comunicaciones, notificaciones y demás actos que resulten con ocasión de la ejecución del contrato.

CLAUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad está obligada a:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados, a través de la supervisión designada.

4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato, a través de la supervisión.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 12. RESPONSABILIDAD.

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLAUSULA 13. INDEMNIDAD.

El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE VILLANUEVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLAUSULA 14. MULTAS.

Incumplir la obligación de destinar mínimamente el diez por ciento (10%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente del contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA 15. CLÁUSULA PENAL.

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.
Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLAUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA 17. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE NIT. 892.099.475-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por un valor equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</td></tr>
</table>

	• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía garantía de **un (1) año**, contado a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE NIT. 892.099.475-7**
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El Valor del presupuesto del presente proceso de contratación corresponde a **138,31** SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE NIT. 892.099.475-7**
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA 20. CESIÓN.

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 21. LIQUIDACIÓN.

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente el pago de las estampillas municipales.

CLAUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar el MUNICIPIO DE VILLANUEVA y el domicilio contractual es VILLANUEVA CASANARE, que funcionará como domicilio contractual.

Se señalan como dirección para notificaciones: EL CONTRATISTA, Carrera 12 No. 22-21 Teléfono 311 53806788 e-mail: ingalindo68@yahoo.es EL MUNICIPIO, ubicado en la Calle 8ª No.13-57/59, barrio Fundadores, Villanueva –Casanare.

CLAUSULA 24. SUPERVISION.

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD,** para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

CLAUSULA 24. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

MARICELA F. APONTE MURGAS Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	**OSCAR JAVIER FIGUEREDO IBAÑEZ** Jefe Oficina Asesora Jurídica
ELABORÓ CON BASE EN ADJUDICACIÓN	**REVISÓ**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II